



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante Registro Oficial No. 303, de fecha 19 de octubre del 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, donde se establecen los lineamientos para el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el cantón San Fernando fue creado mediante decreto legislativo del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, la Ley de Creación del cantón San Fernando fue publicada en el Registro Oficial No. 429, de fecha 06 de mayo de 1986, y por ende se creó el Municipio del cantón San Fernando, que conforme a la derogada Ley de Régimen Municipal es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines. Posteriormente, en el año 2011, cambio su denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Fernando.

Que, el Ilustre Concejo Municipal aprueba la Ordenanza para el pago de las remuneraciones a las y los concejales del cantón San Fernando en primer debate en la sesión extraordinaria de fecha diecinueve de abril de dos mil trece y en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha veintitrés de abril de dos mil trece.

Que, es necesario disponer de un cuerpo normativo aplicable y sin contradicciones que regule las sesiones del Ilustre Concejo Municipal del GAD Municipal de San Fernando.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. Y señala que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal y señala en el literal a el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo





descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley, expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Artículo 1.-Sustitúyase el artículo 11 que establece: “Las y los Concejales Alternos que asistan a las sesiones del Concejo Cantonal legalmente convocados, percibirán el 20% de la remuneración del Concejal principal por cada sesión asistida. La asistencia y participación de las y los concejales alternos en las comisiones o delegaciones por el concejal principal no serán remuneradas ni darán lugar a ningún reconocimiento, salvo las que correspondan a dietas que deban pagarse por el organismo en el que participaren de acuerdo a la reglamentación establecida. En ningún caso, un Concejal alterno que actúe en esa condición en diferentes sesiones, percibirá como dieta una remuneración mayor que la que corresponde mensualmente a un concejal o concejala”. Por el siguiente:

Artículo 11.- De los concejales alternos. -

Ante la ausencia temporal de un o una concejal principal debidamente autorizada por el Concejo Municipal, lo reemplazará el concejal suplente adjuntando la correspondiente acreditación en la Unidad de Talento Humano.

La o el concejal suplente que se principalice tendrá derecho al pago de la remuneración que perciba el concejal principal en la parte proporcional al tiempo que dure el reemplazo, pago que se realizará mediante honorarios, y no tendrá derecho a la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La asistencia y participación de las y los concejales alternos en reemplazo de los concejales principales en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, así como las reuniones e inspecciones de las comisiones de las que forme parte o las que se creen, y otras delegaciones por parte del Concejo Municipal o de la máxima autoridad ejecutiva serán obligatorias.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente reforma a la **ORDENANZA PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAN FERNANDO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO** entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de San Fernando, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.

Ing. María Aurelia Sarmiento.

ALCALDESA DE SAN FERNANDO

Abg. Domenica Quito Rodas.

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO
CANTONAL SAN FERNANDO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL I. CONCEJO CANTONAL. - San Fernando, a los 21 días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco, la infrascrita Secretaria del I. Concejo Cantonal de San Fernando, certifica que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en Primer Debate en la Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2025, y; en Segundo Debate en la Sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2025. – Lo Certifico. –

Abg. Domenica Quito Rodas.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO. - San Fernando, a los 21 días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.





GAD Municipal de San Fernando
Administración 2023 - 2027

Abg. Domenica Quito Rodas.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO. – San Fernando, a los 21 días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco. – De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza.

Ing. María Aurelia Sarmiento.

ALCALDESA DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Proveyó y firmó la Señora Ingeniera María Aurelia Sarmiento Gavilanes, Alcaldesa del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza. – San Fernando, a los 21 días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco. – Lo Certifico. –

Abg. Domenica Quito Rodas.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO



Calle Sucre y 10 de Agosto
Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100
(07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec
www.sanfernando.gob.ec